



## **RESOLUCIÓN N° 0036-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 16 de enero del 2023

### **VISTO:**

El Expediente 1301-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno urbano de **5 926,58 m<sup>2</sup>** denominado 2503389-TUM/QCOEMI-54, ubicado entrando desde la Red Vial Nacional (PE-1N) a la Red Vial Nacional (PE-1NÑ), siguiendo esa ruta y bordeando por el sur al Centro Poblado Buenos Aires Norte y Centro Poblado Buenos Aires Sur, pasando por el Pasaje El Cementerio hasta llegar a la Quebrada Corrales en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes"; y,

### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

**2.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del "Texto integrado del ROF de la SBN";

**3.** Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 011-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 16 de septiembre de 2010.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”),

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2021-ARCC/DE del 02 de febrero del 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 1.6, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”;

### ***Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”***

9. Que, mediante Oficio n.° 02208-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. 30915-2022) presentado el 15 de noviembre de 2022, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el entonces, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Luis Víctor Elizalde Ramos, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00086-2022-ARCC/DE del 16 de junio de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2022-ARCC/DE del 02 de febrero del 2022 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución, adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

**10.** Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>9</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 03096-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de noviembre de 2022 y anexos, a través del cual se advirtió entre otras observaciones, que; i) De la consulta realizada al portal web del OSINERGMIN, “el predio” se encuentra superpuesto parcialmente con los tramos de Baja y Media Tensión de la empresa ELNO; ii) Se advirtió que la descripción de la ubicación del predio no es precisa, por lo que deberá indicarse en referencia a elementos geográficos no perecederos, asimismo no presenta concordancia con la ubicación señalada en la Memoria Descriptiva y Planos presentados y iii) Se advirtió que no existe coincidencia entre la denominación del proyecto indicado en el Oficio n.° 02208- 2022- ARCC/DE/DSI y el literal k) del numeral IV.1.1 del Plan de Saneamiento;

**11.** Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 20 de septiembre de 2022, sustentado en el Informe Técnico n.° 007690-2022-Z.R.N°I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 20 de septiembre de 2022, en el cual, la Oficina Registral de Tumbes señaló que “el predio” materia de trámite se encuentra totalmente en el ámbito de un sector sin antecedente gráfico registral;

**12.** Que, las observaciones descritas en el Informe Preliminar referido en el considerando décimo de la presente resolución, aunadas a las observaciones legales fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.° 09694-2022/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 25 de noviembre de 2022, a fin que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de 05 días hábiles<sup>11</sup>, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

**13.** Que, mediante Oficio n.° 02460-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 32725-2022) presentado el 2 de diciembre de 2022, “el administrado” presentó mediante Informe n.° 022-2022-2503389-TUM-QCOEMI-54 del 25 de noviembre, el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el considerando precedente, a través del cual, entre otros: i) Se señala que se ha modificado el análisis consignado en el literal c) del numeral IV.1.2. del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, el cual refiere que según la base gráfica del Mapa Energético Minero – OSINERGMIN, se advierte superposición de un (1) cruces lineales con el Tramo de Media y Baja Tensión, así como también con un cruce lineal con Tramos de Alumbrado Público y varias acometidas de la empresa ELNO; ii) Adicional a ello, se ha modificado la descripción de “el predio” para la ubicación exacta del mismo, tanto en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal como en la Memoria Descriptiva; iii) Asimismo, se modificó y precisó el nombre del proyecto de “El Plan” en la documentación presentada, indicando que el mismo corresponde al proyecto: “Defensas Ribereñas Río Tumbes – Paquete 2”. Subproyecto 2: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389;

**14.** Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 03328-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de diciembre de 2022, a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones técnicas advertidas, conforme se detalla en el Informe Técnico Legal n.° 0039-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de enero del 2022 y anexo;

**15.** Que, respecto a la superposición con cruce lineal de Tramos de Media y Baja Tensión y Tramos de alumbrado público de la empresa ELNO señalado en el considerando decimo tercero de la presente

<sup>9</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>10</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

<sup>11</sup> Conforme a lo establecido en el Art. 59° del Reglamento de la Ley 30556 aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM, modificado mediante Decreto Supremo n.° 155-2019-PCM.

resolución, se debe de tener en cuenta que la misma sólo constituye la prestación de un servicio público que de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio del predio a favor de la empresa antes referida, por lo que no afecta el presente procedimiento que se viene tramitando;

16. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

17. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones. Por otro lado, “el administrado” señaló que “el predio” no recae sobre zona de playa;

18. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y Plan de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

19. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

20. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal actualizado y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación – Perimétrico, ambos suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Ramiro Castro Leuyaco;

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

22. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 0039-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de enero del 2022;

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno urbano de **5 926,58 m<sup>2</sup>** denominado 2503389-TUM/QCOEMI-54, ubicado entrando desde la Red Vial Nacional (PE-1N) a la Red Vial Nacional (PE-1NÑ), siguiendo esa ruta y bordeando por el sur al Centro Poblado Buenos Aires Norte y Centro Poblado Buenos Aires Sur, pasando

por el Pasaje El Cementerio hasta llegar a la Quebrada Corrales en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes a favor del **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes".

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. -**

**CARLOS GARCÍA WONG**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**







**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**  
**AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

**2503389-TUM-QCOEMI-54**

<b>PROGRESIVA</b>	<b>INICIO (Km)</b>	<b>1+140</b>	<b>FIN (Km)</b>	<b>1+360</b>
	<b>MARGEN DE LA QUEBRADA</b>	<b>IZQUIERDO</b>	<b>LADO DEL MARGEN DE LA QUEBRADA</b>	<b>IZQUIERDO/DE RECHO</b>

**1. OBJETO:**

El objeto de la presente, es la de realizar la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO del área requerida por el Estado, representado por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en el numeral 60.3 del artículo 60 y los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

<b>ZONIFICACIÓN</b>	Parcialmente en la zona de reglamento especial por riesgos (ZRE-5) & comercio zonal (CZ)
<b>TIPO</b>	URBANO
<b>USO ACTUAL</b>	SIN USO

**3. UBICACIÓN**

<b>SECTOR</b>	-
<b>DISTRITO</b>	CORRALES
<b>PROVINCIA</b>	TUMBES
<b>DEPARTAMENTO</b>	TUMBES
<b>REFERENCIA</b>	ENTRANDO DESDE LA RED VIAL NACIONAL (PE-1N) A LA RED VIAL NACIONAL (PE-1NÑ), SIGUIENDO ESA RUTA Y BORDEANDO POR EL SUR A LOS C.P. BUENOS AIRES NORTE Y C.P. BUENOS AIRES SUR, PASANDO POR EL PSJE. EL CEMENTERIO HASTA LLEGAR A LA QUEBRADA CORRALES.

**4. DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ÁREA (Ha)</b>	<b>ÁREA (m2)</b>
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.00
ÁREA PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.5927	5926.58
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

  
 Ing. RAMIRO CASTRO LEGUÍA  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIP: 170720  
 CODIGO: 012501VCP2R1X

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

**ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

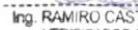
PLANO: 2503389-TUM-QCOEMI-54 - PI-01

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

	COLINDANCIA - 2503389-TUM-QCOEMI-54	LONG. (m)
<b>NORTE</b>	COLINDA CON TERRENO DE TERCEROS (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 14)	233.30
<b>ESTE</b>	COLINDA CON LA VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 14 AL VERTICE 16)	34.75
<b>SUR</b>	COLINDA CON LA QUEBRADA CORRALES (DEL VERTICE 16 AL VERTICE 25)	193.32
<b>OESTE</b>	COLINDA CON LA VIA EXISTENTE Y TERRENO DE TERCERO (DEL VERTICE 25 AL VERTICE 1)	101.55

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	35.09	88°54'9"	557483.0248	9601506.8853	557731.6414	9601882.8290
2	2-3	13.77	179°0'30"	557514.7642	9601491.9100	557763.3809	9601867.8537
3	3-4	2.64	272°40'33"	557527.1144	9601485.8194	557775.7311	9601861.7631
4	4-5	3.04	178°2'45"	557528.1701	9601488.2386	557776.7867	9601864.1823
5	5-6	4.59	177°11'8"	557529.4823	9601490.9862	557778.0990	9601866.9299
6	6-7	42.37	178°8'45"	557531.6605	9601495.0240	557780.2771	9601870.9677
7	7-8	39.62	177°40'30"	557552.9737	9601531.6472	557801.5903	9601907.5909
8	8-9	3.72	176°29'21"	557574.2762	9601565.0561	557822.8929	9601940.9998
9	9-10	18.74	173°5'46"	557576.4626	9601568.0617	557825.0793	9601944.0054
10	10-11	4.61	180°1'3"	557589.0319	9601581.9567	557837.6485	9601957.9004
11	11-12	9.73	176°21'32"	557592.1256	9601585.3789	557840.7423	9601961.3226
12	12-13	46.34	179°7'27"	557599.0987	9601592.1705	557847.7154	9601968.1142
13	13-14	9.04	156°11'48"	557632.7873	9601623.9933	557881.4039	9601999.9370
14	14-15	13.04	60°5'34"	557641.3009	9601627.0190	557889.9176	9602002.9627
15	15-16	21.71	179°49'46"	557638.9600	9601614.1910	557887.5766	9601990.1347
16	16-17	16.58	132°19'55"	557634.9988	9601592.8443	557883.6155	9601968.7880
17	17-18	18.65	189°2'30"	557620.9103	9601584.1024	557869.5269	9601960.0461
18	18-19	20.51	188°47'3"	557606.8818	9601571.8201	557855.4984	9601947.7638
19	19-20	25.80	185°50'7"	557593.6977	9601556.1152	557842.3143	9601932.0589
20	20-21	27.57	181°14'33"	557579.2015	9601534.7671	557827.8182	9601910.7108
21	21-22	28.47	183°13'37"	557564.2094	9601511.6242	557812.8260	9601887.5679
22	22-23	29.46	183°23'9"	557550.0981	9601486.8929	557798.7147	9601862.8366
23	23-24	15.71	184°20'36"	557537.0367	9601460.4916	557785.6534	9601836.4353

  
 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIP 170720  
 CODIGO 012501VCPZRIX



24	24-25	10.57	178°19'25"	557531.1566	9601445.9227	557779.7733	9601821.8664
25	25-26	9.54	66°10'1"	557526.9139	9601436.2370	557775.5305	9601812.1808
26	26-27	5.13	182°14'9"	557520.4650	9601443.2720	557769.0816	9601819.2157
27	27-28	6.22	183°31'6"	557516.8570	9601446.9120	557765.4736	9601822.8557
28	28-29	7.47	181°6'21"	557512.2160	9601451.0520	557760.8326	9601826.9957
29	29-30	14.32	183°31'39"	557506.5480	9601455.9150	557755.1646	9601831.8587
30	30-31	6.17	183°19'49"	557495.1270	9601464.5530	557743.7436	9601840.4967
31	31-32	9.07	182°57'50"	557489.9995	9601467.9818	557738.6162	9601843.9255
32	32-33	8.99	183°45'37"	557482.2093	9601472.6270	557730.8259	9601848.5707
33	33-34	3.95	176°21'38"	557474.2067	9601476.7128	557722.8233	9601852.6565
34	34-35	3.02	99°50'3"	557470.8099	9601478.7286	557719.4265	9601854.6723
35	35-36	20.97	177°15'7"	557471.8866	9601481.5553	557720.5032	9601857.4990
36	36-1	6.70	179°26'20"	557480.2814	9601500.7699	557728.8980	9601876.7136

**CUADRO DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCIÓN	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.5927	5926.58
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.0000
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.0000

**6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO**

<b>USO</b>	SIN USO
<b>RELIEVE</b>	Terreno con pendientes moderadas, con relieves planas aproximadamente entre 1% a 2 %.
<b>TIPO DE SUELO</b>	Suelo Arenoso y con presencia de limos.
<b>TIPO DE RIEGO</b>	-
<b>ABASTECIMIENTO AGUA</b>	-

**6. OBSERVACIONES**

- Área para primera inscripción de dominio de 5926.580 m2, equivalente a 0.5927 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambio (ARCC)
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales han sido acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO 012501VGPZRIX

TUMBES, OCTUBRE DEL 2022